

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

Nota a Despacho. Popayán, 24 de enero de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que se recibió memorial suscrito por el Dr. Cesar Nope apoderado de la señora MARTIZA IBED ESCOBAR CHAVEZ, quien solicita autorización de títulos por parte del despacho judicial, habiendo oficiado al pagador sin respuesta concluyente de acuerdo con el requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

Pablo Alejandro Reinoso  
Escribiente

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 99

Se adjunta al proceso el memorial (Imposibilidad de Cobro del Título Judicial) fechado el día 19 de septiembre y suscrito por el Doctor Cesar Augusto Nope identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.872 y portador de la tarjeta profesional número 129.487 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la señora Maritza Ibed Escobar Chávez, en el que solicita requerir a Banco Agrario para que no brinde información errada y se realice el pago de la cuota alimentaria, en tanto que se están vulnerando los derechos de la menor de edad E.I.S.E.

Revisado el expediente, mediante Auto No. 1025, calendado el 19 de julio del año 2023, este despacho judicial resolvió:

*«PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor HALVER SANABRIA REYES, en favor de la menor E.I.S.E., representada por la señora MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$65.233.554,00) por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes Junio de 2008, hasta el mes de junio de 2023, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.*

(...)

*SEGUNDO: Ordenase al demandado, señor HALVER SANABRIA REYES, PAGUE en favor de la menor E.I.S.E., representada por la señora MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ, las sumas relacionadas en el punto primero que antecede con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguido se hizo exigible, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.*

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

*TERCERO: Ordenase al demandado, señor HALVER SANABRIA REYES, PAGUE en favor de la menor E.I.S.E., representada por la señora MARITZA IBED ESCOBAR CHAVEZ las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen esto es desde el mes de julio del año en curso, conforme quedo consignado en la Escritura Pública No. 0880 del 12 de mayo de 2008 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, mediante la cual entre otros se conviene la cuota de alimentos a favor de la menor E.I.S.E., y a cargo del padre HALVER SANABRIA REYES, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)*

*CUARTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.*

*QUINTO: Notifíquese en forma personal este auto al demandado, señor HALVER SANABRIA REYES, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020, haciéndole saber que goza de un término de DIEZ (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, para lo cual se hará él envío a su correo electrónico [halver310@gmail.com](mailto:halver310@gmail.com) del mencionado auto y de copia de la demanda y sus anexos, conducta ésta que deberá atemperarse los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP en armonía con el art. 442 ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. ACTUACION QUE SE HARA POR PARTE DEL DESPACHO, una vez sea pertinente, para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda y/o excepciones, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*SEXTO: La notificación personal del demandado, se tendrá surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (y/o proponer excepciones) comenzaran correr al tercer día de haber sido enviado (Inciso 3° del art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).*

*SÉPTIMO: IMPEDIR la salida del país al demandado, señor HALVER SANABRIA REYES identificado con la CC No. 5.477.559, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (LEY 1098 del 2006). Ofíciase a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, funciones asignadas por el Decreto 4062 de 2011.*

*(...)» (se prescinde de la negrilla original del texto).*

En concordancia con lo dispuesto por el Despacho en providencia precitada, se tiene que mediante auto n.º 1019, calendado el 19 de julio del año 2.023, se ordenó:

*«PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga el señor HALVER SANABRIA REYES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.559 de Pamplona, quien labora como docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META (empleador); una vez hechos los descuentos*

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

*de Ley. Para su materialización, se enviará un oficio al pagador o quien haga sus veces, a efecto de que realice las siguientes consignaciones separadas en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán:*

*A) La primera por la suma correspondiente a QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$541.972,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, la cual equivale al 20% del salario mensual que devenga el demandado, señor HALVER SANABRIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.559, suma esta que debe ser consignada bajo concepto seis (6).*

*B) La segunda por el valor que reste del cincuenta por ciento (50%) embargado ello frente al salario mensual, y el cincuenta por ciento (50%) en su totalidad, en lo pertinente a las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga el señor HALVER SANABRIA REYES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.559, sumas estas que constituye las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, que hoy son objeto de mandamiento, dineros que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de la comunicación de esta providencia*

*(...)» (Se prescinde de la negrilla original del texto).*

Tal providencia que fue debidamente notificada mediante oficio Nro. 680 remitido por el Despacho al pagador de la Secretaría de Educación del Meta (V) tal y como obra evidencia en el expediente digital con radicado en referencia<sup>1</sup>.

Ahora bien, la señora Maritza Ibed Escobar Chávez, remite solicitud para la autorización de los títulos correspondientes al mes de agosto, misma que fue ratificada por el apoderado, Dr. Cesar Augusto Nope, a través de memorial fechado el 19 de septiembre de 2023, indicando una presunta imposibilidad de cobro de título judicial, por lo que subsidiariamente a la autorización para pago, requiere se oficie al Banco Agrario en pro de que se abstenga de brindar información errada y realice el pago del depósito en cuestión, razón por la cual, el Despacho procedió con la consulta del portal transaccional del Banco Agrario bajo el proceso en referencia, encontrando a la fecha del primer requerimiento contenido en providencia n.º 1584 del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, tres depósitos judiciales a saber:

Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
19001311000120230022200	469180000670498	05-09-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000672269	04-10-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000674130	07-11-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria

<sup>1</sup> Expediente Digital – 003OficioNo680SecretariaEducMeta.pdf

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

Por lo que esta autoridad judicial evidenciando inconsistencias en relación con lo precisado en providencias citadas en líneas anteriores con los valores y conceptos, es decir:

- De acuerdo con el auto n.º 1019 de Julio 19 de 2023, el pagador correspondiente, debió consignar una suma igual o superior de conformidad con los valores a reajustar de quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos m/cte (\$541.972,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, equivalente al 20% del salario mensual que devenga el demandado, señor Halver Sanabria Reyes, cantidad que debía ser consignada por concepto seis (6) o cuota alimentaria.
- Igualmente en armonía con el referido proveído, el pagador correspondiente, debió consignar el valor que reste del cincuenta por ciento (50%) embargado ello frente al salario mensual, y el cincuenta por ciento (50%) en su totalidad, en lo pertinente a las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga el señor Halver Sanabria Reyes, valor a retener con ocasión a las cuotas de alimentos dejadas de pagar y objeto del proceso ejecutivo en cita, ahora, la suma resultado del porcentaje en cuestión, debieron ser consignados bajo concepto uno (1) o Depósito Judicial con destino a la cuenta del Despacho en el Banco Agrario.

Sin embargo, en el portal transaccional del Banco Agrario, se evidenciaron como se relacionan en cuadro presentado en líneas anteriores, tres títulos por un valor de un millón trescientos noventa y siete novecientos setenta y dos pesos (\$ 1.397.972) cada uno por Cuota de Alimentos, lo que excede por mucho el valor ordenado por el Despacho en el auto (nro. 1019 – parte resolutive literales A y B respectivamente) y no deja entrever el cumplimiento del monto correspondiente al embargo de aquellas cuotas dejadas de pagar hasta el total de la obligación exigida a través del proceso ejecutivo.

Por otro lado, el Despacho encontró innecesario el requerir formalmente a Banco Agrario, en tanto que la dificultad que impide la autorización y el subsiguiente pago de los títulos que a la fecha se encuentran a órdenes del Juzgado, no obedece a un actuar en cabeza de dicha entidad, sino por el contrario, que obedece al comportamiento que se busca sea esclarecido por parte de la oficina de pagaduría del empleador del ejecutado dentro del proceso de referencia.

En providencia n.º 1584, se requirió a la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio, para que, se permitiera

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

discriminar el valor y el o los conceptos por los cuales, se generaron los depósitos judiciales relacionados, en atención al proceso ejecutivo en contra del señor Halver Sanabria Reyes, donde se precisaran los elementos de tiempo, modo y lugar que impidieron el acatamiento de la orden proferida por este Juzgado en providencia nro. 1019 del 19 de julio de 2023, presentando los argumentos facticos y jurídicos que entiende legitimaron su actuar, todo ello con destino a este Despacho Judicial.

Requerimiento que fue atendido por parte de la entidad y dependencia objeto del mismo tal y como consta en el expediente digital con radicación simplificada 2023-222<sup>2</sup> en donde expone una aparente distinción entre las cuotas de alimentos atrasadas por valor de ochocientos cincuenta y seis mil pesos m/cte (\$ 856.000) para los meses de agosto, septiembre y octubre y, las cuotas de alimentos mensuales por valor de quinientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos m/cte (\$ 542.972) para los mismos meses, sin embargo, en el ejercicio de depósito de los dineros a órdenes del Despacho la entidad genera los dos montos en un solo depósito mes a mes sin discriminación, razón por la cual, resulta evidente el desobedecimiento a la orden impartida por el Juzgado en sentencia, con lo cual, se hace necesario reiterar el requerimiento a la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio para que en adelante se permita realizar los depósitos sujetos al rigor de la orden judicial citada en líneas anteriores evitando con ello generar inconvenientes en el ejercicio de autorización de los recursos por parte del Despacho so pena de incurrir como en el presente caso en desobedecimiento a orden judicial haciéndose acreedora la entidad a la consecuente sanción económica a la luz del numeral tercero del artículo cuarenta y cuatro del Código General del Proceso, así como la apertura del respectivo incidente en busca de responsabilidad del que habla el artículo 127 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral primero del artículo ciento treinta del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Finalmente, habiendo consultado el proceso en comento en el portal transaccional del Banco Agrario, se encuentran cuatro títulos adicionales a los relacionados anteriormente, identificados de la siguiente manera:

Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
19001311000120230022200	469180000675906	05-12-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000675907	05-12-23	\$ 698.000,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230022200	469180000677070	21-12-23	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria

<sup>2 2</sup> Expediente Digital – 011RespuestaSecEducacionMeta.pdf

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

19001311000120230022200	469180000678123	03-01-2024	\$ 1.397.972,00	Cuota Alimentaria
-------------------------	-----------------	------------	-----------------	-------------------

Lo cual acredita la reiteración en la conducta descrita en el requerimiento inicial por parte de la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio, pero en la actualidad del Despacho procederá con el fraccionamiento, autorización y pago de los títulos existentes y relacionados en el primer requerimiento para evitar mayor afectación en los intereses de la parte demandante del proceso y a su vez en el menor beneficiario de la obligación de alimentos.

Por lo anterior, el Juzgado

### Resuelve

Primero- AUTORIZAR el fraccionamiento, autorización y consecuente pago de los depósitos judiciales 469180000670498, 469180000672269 y 469180000674130 en el entendido de que la oficina de pagaduría de la Secretaría de Educación del Meta – Villavicencio expuso en su respuesta que los dos valores corresponden a lo ordenado por este despacho, so pena de que se llevara a cabo el depósito errado en el portal del Banco Agrario al no discriminar los dos valores en dos depósitos independientes.

Segundo.- REQUERIR por segunda vez a la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se sirva discriminar el valor y el o los conceptos por los cuales, se generaron los cuatro depósitos judiciales relacionados, tres de ellos por valor de un millón trescientos noventa y siete novecientos setenta y dos pesos (\$ 1.397.972) cada uno, y el cuarto por valor de seiscientos noventa y ocho mil pesos (\$ 698.000), en tanto que debió conforme al Auto Nro. 1019 de Julio 19 de 2023, consignar una suma igual o superior de conformidad con los valores a reajustar de quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos m/cte (\$541.972,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, equivalente al 20% del salario mensual que devenga el demandado, señor Halver Sanabria Reyes, cantidad que debía ser consignada por concepto seis o cuota alimentaria; así como debió consignar el valor que reste del 50% embargado ello frente al salario mensual, y 50% en su totalidad, en lo pertinente a las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que devenga el señor Halver Sanabria Reyes, valor a retener con ocasión a las cuotas de alimentos dejadas de pagar y objeto del proceso ejecutivo en cita, ahora, la suma resultado del porcentaje en cuestión, debieron ser consignados bajo concepto uno (1) o Depósito Judicial con destino a la cuenta del Despacho en el Banco Agrario y, conforme a ello, se permita precisar

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Maritza Ibed Escobar Chávez  
Beneficiario: E.I.S.E.  
Demandado: Halver Sanabria Reyes  
Providencia: Segundo Requerimiento y Pone en Conocimiento

los elementos de tiempo, modo y lugar que impidieron el acatamiento de la orden proferida por este Juzgado en Providencia nro. 1019 del 19 de julio de 2023, presentando los argumentos facticos y jurídicos que entiende legitimaron su actuar.

Tercero.- ADVERTIR a la Oficina de Pagaduría de la Secretaria de Educación del Meta – Villavicencio para que, en adelante, se permita dar cabal cumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho, so pena de que incurra como en el presente caso en desobedecimiento a orden judicial y la consecuente sanción económica a la luz del numeral tercero (3) del artículo cuarenta y cuatro (44) del Código General del Proceso, así como la apertura del respectivo incidente en busca de responsabilidad del que habla el artículo 127 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral primero (1) del artículo ciento treinta (130) del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Cuarto.- PONER en conocimiento de la señora Maritza Ibed Escobar Chávez identificada con cédula de ciudadanía número 25.292.593 de Popayán – Cauca en su calidad de madre y representante legal de la menor de edad E.I.S.E., el contenido de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59bb1fa1a0019bc0c504d15e8cb6137f6e66f67fc4ca902c4fea27a6e5c4318**

Documento generado en 25/01/2024 05:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**